REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS. QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

El (los) **REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL** , en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, el decreto 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)".

Que el artículo 6° de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece que: "En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)".

Que mediante la Resolución 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones 2167 y 2948 del 2013, 0509 del 2015 cuyo artículo 2° fue revocado mediante la Resolución 3077 de 2018, el Consejo Nacional Electoral (CNE) reglamentó la convocatoria y la realización de las consultas que los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "(...) Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador. (...)"

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "(...) El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación (...)".

Que la Resolución número 0585 del 25 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución número 0644 del 31 de enero de 2023, proferidas por el Consejo Nacional Electoral, fijo el 4 de junio de 2023 como fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos para el año 2023.

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 2886 del 03 de febrero de 2023, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 20 al 25 de mayo del 2023.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de **SIMIJACA - CUNDINAMARCA**, para las **CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS** a efectuarse el día **domingo, 4 de junio de 2023**, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Zona: 0 Puesto: 01 COLEGIO AGUSTIN PARRA SEDE PRIMA Dirección: COLEG. AGUSTIN PARRA

Mesa: 0

20.932.745	MURCIA RUIZ LUZ YANETH	Remanente	20.933.074	REINA RODRIGUEZ LUZ ANGELA	Remanente
3.173.308	PEÑA CORTES LUIS JAVIER	Remanente	20.931.836	MARTINEZ CONTRERAS NELLY CONSUELO	Remanente
79.723.100	SARMIENTO SEGURA OSWALDO MARCELINO	Remanente			

Mesa: 1

23.493.800	PINEDA LARA DORIS NELLY	Pres.	3.174.460	CORTES PEÑA NELSON ENRIQUE	Vice.
52.764.705	LANCHEROS BELLO MARIBEL	Voc.1.	20.932.519	CAMPOS URREGO ELIANA MARGORIE	Voc.2.
11.355.444	BUSTOS SOLANO LUIS MARIANO	Voc.3.	20.933.402	ROMERO SIERRA LUZ HELENA	Voc.4.

Mesa: 2

11.355.286	CASTILLO CARRILLO DANIEL ALEJANDRO	Pres.	23.495.446	BALLESTEROS FURQUE LIBIA	Vice.
20.932.911	CORTES CORTES SONIA ESPERANZA	Voc.1.	3.174.217	PATIÑO ORTEGA CESAR AUGUSTO	Voc.2.
20.933.211	CASTIBLANCO VINCHIRA MARTHA LILIANA	Voc.3.	20.933.169	RAMIREZ SUAREZ BELKIS LILIANA	Voc.4.

Mesa: 3

20.933.349	PARRA MURCIA DIANA YAMILE	Pres.	20.932.344	REINA ALBORNOZ LIGIA MARCELA	Vice.
20.932.822	CORTES CORTES FANNY YADIRA	Voc.1.	20.933.116	SUAREZ AVENDAÑO ADRIANA MARITZA	Voc.2.
20.932.646	CORTES PEÑA MARTHA YANET	Voc.3.	3.173.619	CAMACHO PEDRO VICENTE	Voc.4.

Mesa: 4

20.976.582	CRUZ INFANTE SAIDA YAMILE	Pres.	3.173.979	ORJUELA GUERRERO JESUS ANTONIO	Vice.
20.931.958	MURCIA LANCHEROS LUZ YANETH	Voc.1.	51.993.314	CADENA GUERRERO NYDIA STELLA	Voc.2.
20.932.491	SUAREZ AVENDAÑO GLADYS CECILIA	Voc.3.	20.932.419	LOPEZ ABRIL ELBA LEONOR	Voc.4.

Zona: 0 Puesto: 02 COLEGIO AGUSTIN PARRA SEDE BACHI Dirección: Cra 13 8 2

Mesa: 0

1.073.384.648	NEVA RODRIGUEZ PAULA ANDREA	Remanente	1.073.384.100	MOLINA MORATO DIANA MARCELA	Remanente
1.073.386.253	MOYA GIL LUISA FERNANDA	Remanente	7.316.172	OSPINA SOLANO JOHN ALEXANDER	Remanente

Mesa: 1

1.073.384.206	SANCHEZ ROBAYO LUIS MIGUEL	Pres.	1.073.382.016	GONZALEZ ORTIZ KELLY GIOVANNA	Vice.
1.073.384.671	CAÑON FORERO ELKIN DUVAN	Voc.1.	1.073.382.657	RODRIGUEZ MONROY DINA PAOLA	Voc.2.
1.003.698.830	ORTIZ MOYA GERMAN ANDRES	Voc.3.	1.073.382.370	RINCON LANCHEROS MICHEL ALEXANDER	Voc.4.

Mesa: 2

1.073.385.120	SUAREZ SOLANO XIMENA	Pres.	1.073.383.124	GONZALEZ ORTIZ LINDA FERNANDA	Vice.
1.073.384.727	SUAREZ HERNANDEZ YARID ANDREA	Voc.1.	1.073.384.880	AREVALO CRUZ LINA ISABEL VALENTINA	Voc.2.
1.075.686.830	RIVERA BALLESTEROS ANGIE ANDREA	Voc.3.	1.007.610.848	ROMERO LANCHEROS LOREN NICOL	Voc.4.

Mesa: 3

1.073.385.467	LEON NIETO CRISTIAN JAVIER	Pres.	1.069.735.249	GUERRERO ACOSTA ADRIANA MILENA	Vice.
1.073.380.481	MONTENEGRO MURCIA NESTOR MANUEL	Voc.1.	1.073.380.945	CORTES CABRA VICTOR ALFONSO	Voc.2.
1.003.699.195	BRAVO MURCIA KAREN LORENA	Voc.3.	1.073.382.524	CASTIBLANCO SANTANA EDWAR ANDRES	Voc.4.

Zona: 99 Puesto: ZZ CORREG. AGRUPADOS Dirección: Cra 13 8 2

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

Mesa: 0

20.931.962	BRICEÑO PINILLA BERTA CELIA	Remanente	20.931.663	TORRES VARGAS CARMEN ALICIA	Remanente

Mesa: 1

52.915.000	BELLO PEÑA DIANA CAROLINA	Pres.	20.932.496	AVENDAÑO MIRANDA SANDRA YANETH	Vice.
20.932.590	CORTES CORTES BLANCA NIDIA	Voc.1.	35.476.747	RUIZ EUCE MARIA GUADALUPE	Voc.2.
20.933.327	DUARTE VELASQUEZ MARIA LILIANA	Voc.3.	3.173.984	RODRIGUEZ BALLEN LUIS ALFONSO	Voc.4.

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No 002

(19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA PARA LAS CONSULTAS POPULARES, INTERNAS O INTERPARTIDISTAS PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE CANDIDATOS, QUE SE REALIZARAN EL DOMINGO 04 DE JUNIO DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 59 - PRINCIPALES: 48 - REMANENTES: 11

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 4 de junio de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduria Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SIMIJACA - CUNDINAMARCA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy viernes, 19 de mayo de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICENTE REYES ZAFRA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner